FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

Asunto: Bases para la constitución de una bolsa de empleo temporal de psicólogo/a.

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de 15/11/2024, sefycu 5648716, sobre aprobación de las bases de una bolsa de empleo temporal para la provisión de puestos de psicólogo/a.

Visto que en fecha 12/12/2024 se celebró Mesa Común de Negociación en la que se aprobaron las citadas bases. Consta certificado de extracto de dicha mesa, sefycu 5887644.

Visto que las bases se atienen a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que sea aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que establecen las reglas básicas y programa mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones legales y reglamentarias de debida aplicación.

Visto el informe de la responsable y el concejal de RRHH, de 30/01/2025, sefycu 5887941 y la adenda al mismo, de 22/04/2025, sefycu 6193128.

Visto el informe del Secretario del Ayuntamiento, de 10/04/2025, sefycu 6163273.

En cuanto al órgano competente para la aprobación de las bases, el mismo es la Alcaldía Presidencia, no obstante, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía 2543/2023, de 28 de junio y 5078/2023, de 20 de diciembre, se ha delegado la competencia en el Concejal delegado de Área de Bienestar social, Servicios Municipales y Gestión de Recursos.

En consecuencia, **se RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar las bases específicas que han de regir la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal para ocupar puestos de psicólogo/a en los siguientes términos:

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL, PARA OCUPAR PUESTOS DE PSICÓLOGOS/AS COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.- Constituye el objeto de esta convocatoria formar una bolsa de trabajo temporal para la provisión de puestos de trabajo de Psicólogo/a (Administración Especial, Subescala Técnica, grupo A Subgrupo A1) mediante el sistema de concurso-oposición libre con las pruebas, puntuaciones y requisitos que constan en la misma, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los nombramientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, en relación con lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 33 y 35.6 y 7 del mismo, en cuanto a la prelación de las bolsas temporales para los llamamientos.

2.- La finalidad de utilización de la bolsa constituida será la de proceder a la contratación de funcionarios/as interinos/as en los puestos de trabajo vinculados a la clasificación aludida cuando, por razones expresamente justificadas de necesidad, concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios/as de carrera, por un máximo de tres años.
b. La sustitución transitoria de las personas titulares., durante el tiempo estrictamente necesario.
c. La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
d. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

3.- Será asimismo legislación aplicable, en lo no previsto en estas bases específicas:

- Bases Generales que han de regir la convocatoria de pruebas selectivas para el nombramiento o contratación de personal funcionario interino o laboral temporal mediante la constitución de bolsas de empleo temporal. (BOP de Valencia 13/06/2017).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Supletoriamente por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así como por el resto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

1.- Para ser admitidos/as en el proceso selectivo será necesario que las personas aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o ser personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Quienes no tengan la nacionalidad española, a los efectos de ser admitidos/as a la convocatoria, deberán acreditar poseer los conocimientos de la lengua castellana correspondientes al diploma de español nivel intermedio (B2) o superior, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o estar en posesión de certificado acreditativo de haber cursado la primaria y la secundaria o el bachillerato en el Estado español.

- Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas asignadas al puesto.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión del título de Grado o Licenciatura en Psicología, o equivalente (entendiéndose por equivalente mismas titulaciones con distinta denominación por pertenecer a planes de estudio diferentes), o en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe en la presente convocatoria mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. En el supuesto de títulos expedidos en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

- No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 57 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- Abonar la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, salvo que, conforme a la referida Ordenanza, se acredite tener derecho a la reducción prevista en esta.

TERCERA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y BASES. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mislata, así como en la página web del mismo, en este último caso, a efectos meramente informativos.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Las demás actuaciones que deriven del proceso se publicarán en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación y en la web municipal.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la atención de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mislata, en instancia-modelo que estará disponible como trámite en la sede electrónica municipal, presentándose en el Registro General de Entrada de éste o según lo previsto en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de participación en las pruebas selectivas se presentará en el plazo de **10 días hábiles,** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En dicha instancia constará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y se indicarán, de entre los siguientes, al menos dos medios por los que desee recibir

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

los avisos: telemáticamente, teléfono móvil, teléfono fijo, correo electrónico o mensaje de móvil-SMS.

A la solicitud se acompañará:

1. La hoja de autobaremación de los méritos alegados, que constará en la sede electrónica.
2. Documento justificativo de haber ingresado la tasa por derechos de examen y, en su caso, el justificante de tener derecho a reducción.
3. Documentos acreditativos de los méritos alegados.

La hoja de autobaremación incluirá declaración responsable del listado de méritos y de que las copias aportadas son copias literales de la documentación original que obra en poder de la persona aspirante y que, a efectos de comprobación, se compromete a aportar dichos originales en el caso de ser requerido/a al efecto por el Órgano Técnico de Selección.

No serán valorados méritos no acreditados documentalmente. Tampoco serán valorados los méritos que se aporten con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se acredite haber solicitado la correspondiente certificación y se acompañe justificante de la misma.

Las solicitudes y el documento de autobaremación deberán presentarse firmados por la persona solicitante.

El pago de la tasa se efectuará mediante el modelo de autoliquidación disponible en la sede electrónica, donde se hará constar que corresponde al expediente relativo al proceso selectivo de bolsa de trabajo para nombramientos interinos/as de Psicólogo/a.

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de derechos de examen, en atención a la capacidad económica, la cuantía de la tasa se reducirá en un 80 % para los/las solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es), concediéndose un plazo de **10 días naturales** para subsanación de defectos.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que también se hará pública por los mismos medios. No obstante, en caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/las interesados/as interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a éstas estar en posesión de los requisitos exigidos para concurrir al proceso selectivo. Cuando de la documentación se desprenda que la persona aspirante no posee alguno de tales requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Serán subsanables los errores de materiales o de hecho en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

No serán subsanables y, por lo tanto, será causa de exclusión de este proceso selectivo:

1. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
2. La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial o el pago extemporáneo.

CUARTA. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en los arts. 59 TREBEP y 64 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria y adjuntarán el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía correspondiente, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

El Órgano Técnico de Selección valorará la procedencia o no, de la concesión de lo solicitado por el/la candidata/a y las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de las pruebas.

QUINTA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La composición del Órgano Técnico de Selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Órgano Técnico de Selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Funcionario/a de carrera.
Secretario/a: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.
Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.

El Órgano Técnico de Selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se fijará la composición del Órgano Técnico de Selección, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha resolución se anunciará en el tablón de edictos y en la web municipal.

El Órgano Técnico de Selección podrá solicitar la asistencia de colaboradores/as, especialistas y ayudantes/as para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Órgano Técnico de Selección, con voz pero sin voto. Los/las asesores/as y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto de miembros del Órgano Técnico de Selección

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

Cuando concurran en las personas integrantes alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será mediante concurso-oposición y consistirá en:

A. FASE DE OPOSICIÓN

Los/las aspirantes, que serán convocados/as en llamamiento único, quedarán decaídos/as en su derecho a la participación en las pruebas selectivas cuando se personen en los lugares de realización de las pruebas una vez iniciadas o por inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistas del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

El tiempo de duración de los ejercicios será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes del comienzo de las pruebas, sin que en ningún caso sea superior a 90 minutos.

La puntuación máxima de la fase de oposición es de 25 PUNTOS y se valorará de la forma siguiente:

Ejercicio único. Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en resolver por escrito un supuesto teórico-práctico, a elegir de entre dos propuestos por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionados con el contenido del temario establecido en el Anexo a estas bases.

En este ejercicio se valorará, en función de su tipología, los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formación de conclusiones y propuestas, el conocimiento de la materia y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Esta prueba se puntuará con una calificación de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superarlo.

Reclamaciones a las puntuaciones otorgadas por el Órgano Técnico de Selección: después de la realización cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web del Ayuntamiento las calificaciones obtenidas por cada uno/a de los/las aspirantes, disponiendo de un plazo de **3 días hábiles** para la formulación de reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

B. FASE DE CONCURSO

Finalizados todos los ejercicios de la fase de oposición y resueltas las alegaciones/reclamaciones que se hubieran presentado, se procederá por el Órgano Técnico de Selección a la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos alegados y justificados por los/las participantes deberán haber sido obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Únicamente computarán como méritos aquellos que no constituyan requisito para la participación en el proceso selectivo.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de **15 PUNTOS** y se valorarán:

B. 1. Experiencia profesional en la Administración Pública, (máximo de 6 puntos):

- Por haber trabajado en la Administración Local en puestos de psicólogo/a, con carácter de personal funcionario/a de carrera, interino/a, laboral fijo o temporal: 0,75 puntos por mes completo trabajado.
- Por haber trabajado en el resto de Administraciones Públicas en puestos de psicólogo/a, con carácter de personal funcionario/a de carrera, interino/a, laboral fijo o temporal: 0,50 puntos por mes completo trabajado.
- Por haber trabajado en el ámbito privado en puesto de psicólogo/a bajo régimen laboral fijo o temporal o por cuenta propia, con funciones análogas o similares a las que se deberán desempeñar: 0,25 puntos por mes completo trabajado.

No se computarán periodos inferiores al mes ni periodos de tiempo superpuestos.

La experiencia en la Administración pública se ha de acreditar mediante certificación expedida por el órgano competente.

La experiencia en el ámbito privado se acreditará mediante informe de vida laboral y el respectivo contrato de trabajo o certificado de empresa. En el caso de trabajo por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en el IAE y el RETA o mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde conste los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, con epígrafe o descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

No se valorará la experiencia en el ámbito privado si no queda acreditada la categoría profesional, fecha de inicio y finalización de la relación laboral y funciones del puesto de trabajo.

B. 2. Formación complementaria (Máximo 4 puntos)

B.2.2 Titulaciones académicas (Máximo 2 puntos)

Se valorarán aquellas titulaciones académicas que tengan relación con el puesto al que se opta, distintas de las establecidas en la base tercera, conforme a la siguiente escala:

- Grado, licenciatura, diplomatura o equivalente: 0,75 puntos
- Máster universitario: 1 punto
- Doctorado: 2 puntos

B.2.3 Cursos de formación (Máximo 2 puntos)

Formación relacionada con el área de bienestar social: infancia y adolescencia, salud mental, mediación, orientación y terapia familiar e infantil en intervención familiar, abusos sexuales, violencia de género, igualdad de género, personas con discapacidad y/o dependencia...:

-De 100 horas o más:	2 puntos	-De 25 a 49 horas:	0,50 puntos
-De 75 a 99 horas:	1,50 puntos	-De 20 a 24 horas:	0,25 puntos
-De 50 a 74 horas:	1 puntos		

Acreditación: certificación acreditativa de superación del curso donde figure el tiempo de formación y el contenido del mismo. Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de funcionarios, u otras entidades públicas siempre que hubieran sido homologados por el

Instituto Valenciano de Administración Pública u otra Administración Pública competente. También se valorarán los cursos de Formación Continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por el Ayuntamiento.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, seminarios, ponencias, encuentros, debates o análogas, no serán objeto de valoración.

El Órgano Técnico de Selección goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido del puesto; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.

B. 3. Conocimientos de valenciano, (máximo de 2 puntos):

Se valorará el mayor nivel de que se disponga de acuerdo con los títulos establecidos (u homologados) por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), o su equivalente con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), con arreglo a la siguiente escala:

- Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2 puntos
- Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1 punto
- Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 0,75 puntos
- Por certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,50 puntos

Acreditación: Certificación acreditativa de superación de nivel alegado, emitidos por las citadas entidades.

B.4. Idiomas de otros países de la Unión Europea: (máximo de 1 punto).

El conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española, se acreditará mediante certificado expedido por organismo público competente de haber superado niveles del MECR o equivalentes conducentes a su obtención, según el siguiente baremo:

- Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,10 puntos.
- Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos.
- Certificado B2 (o equivalente): 0, 35 puntos.
- Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,50 puntos.

- Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto.

Para cada uno de los idiomas cuyo conocimiento se acredite, se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos que se posea.

B.5. <u>Entrevista curricular</u> (máximo de 2 puntos).

La entrevista curricular versará sobre los méritos alegados a fin de ponderar el Órgano Técnico de Selección la idoneidad de los/las candidatos/as, en base a cuestiones específicas de esos méritos.

Se calificará de cero a dos puntos.

C. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Las personas aspirantes valoradas serán ordenadas por orden descendiente de puntuación.

En caso de empate, los criterios de desempate serán los siguientes:

1) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
2) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.
3) Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.
4) En caso de continuar el empate, se resolverá por sorteo.

Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes el Órgano Técnico de Selección hará pública, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento, la relación provisional de las personas aspirantes que hayan superado la convocatoria, disponiendo de un plazo de **3 días hábiles** para la presentación de alegaciones que estimen convenientes.

En cualquier momento del proceso de selección podrán recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos oros que se consideren pertinentes para una correcta valoración.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Para llevar a cabo el nombramiento interino, en el llamamiento se respetará el orden riguroso de puntación obtenido por las personas aspirantes en el proceso selectivo.

El régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Reglamento Regulador de las Bolsas de Empleo Temporal para nombramientos interinos o contrataciones temporales publicado en el B.O.P. nº 56 de fecha 24 de marzo de 2021 y su modificación de 26 de enero de 2023 publicada en el B.O.P. nº 31 de fecha 14 de febrero de 2023, así como por las modificaciones del mismo que se produzcan con posterioridad a la presente convocatoria.

Duración de la Bolsa de Empleo:
La duración inicial de la bolsa de empleo constituida será de tres años prorrogable anualmente hasta un máximo de otros dos, con la salvedad de que dentro de dicho período tenga lugar proceso selectivo en propiedad incluido en una Oferta de Empleo Público para el mismo grupo, categoría profesional y especialidad, puesto que una vez finalizado dicho procedimiento se formará una bolsa de trabajo derivada del mismo.

El plazo de tres años de vigencia de la bolsa se computará a partir del primer nombramiento efectivamente realizado.

Período de prácticas:
Será nombrada la persona aspirante de mayor puntuación como funcionario/a interino/a en prácticas. El período de prácticas, que tendrá una duración de 2 meses, será evaluado por el Órgano Técnico de Selección, a la presentación de una memoria de las tareas realizadas. Deberá, además, incorporarse informe por el responsable del Servicio o Departamento en el que se hayan realizado las mismas, el cual será tenido en cuenta por el Órgano Técnico de Selección para la valoración de la superación del período de prácticas. Superado el período de 2 meses fijado, será nombrado/a funcionario/a interino/a. De no superarlo, motivadamente, será cesado/a y nombrado/a el/la siguiente aspirante en prácticas.

Las renuncias a los llamamientos se regirán por lo establecido en el reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

OCTAVA. RECURSOS

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley se podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentarse un escrito en la Calle Plaza Constitución 8 , o a nuestro Delegado de Protección de Datos (dpo@mislata). Deberá especificar cuál de estos derechos se solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que se actuara mediante representante legal o voluntario, se deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

ANEXO I – TEMARIO

1) La Constitución Española de 1978.
2) Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
3) El municipio, territorio y población. Organización Municipal. Competencias Municipales. La población y caracterización sociodemográfica de Mislata.
4) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5) La Gestión de la Calidad: La implantación de la calidad en la Administración Local. Calidad, Administración Pública y ciudadanos/as. Los objetivos de desarrollo sostenible Agenda 2030.
6) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
7) Ley 3/2019, de 18 de febrero de los Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y sus desarrollos normativos. Los Servicios Sociales en la Administración Local como sistema de protección social.
8) Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y las entidades locales para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales.
9) Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.
10) Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.
11) Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulación del acogimiento familiar.
12) Decreto 51/2024, de 29 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 27-2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Social.
13) Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
14) Sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
15) La familia como sistema. Tipos y diversidad de familias. La influencia del contexto familiar en el desarrollo psicológico durante la infancia y la adolescencia.
16) La mediación familiar. Normativa reguladora de mediación familiar estatal y autonómica.
17) Parejas en crisis, repercusión en la familia. Intervención psicológica.

18) El papel del ámbito social en el abordaje de situaciones de desprotección infantil. Riesgo y desamparo. Entidades públicas competentes. Detección y notificación de la desprotección

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

infantil. Ámbito educativo, sanitario, policial y otros. Medidas de protección desde los servicios sociales de atención primaria.

19) Marco normativo en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes municipales de actuación transversal en igualdad.

20) Los Equipos Específicos de Intervención con la Infancia y la Adolescencia (EEIIA).

21) Plan Local de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Mislata.

22) Programas de intervención con niños/as y adolescentes y sus familias en el ámbito local. Proyecto de Intervención Social, Educativo y Familiar. El Plan de Intervención Familiar. Áreas de intervención socioeducativa. Fases, medidas, compromisos, valoración del cumplimiento.

23) Atención e intervención con personas con diversidad funcional o discapacidad, dependencia y/o con problemas crónicos de salud mental.

24) Sistemas de detección del maltrato infantil. Concepto. Indicadores. La intervención de los distintos perfiles profesionales en la detección. Tipos de maltrato.

25) Abuso sexual infantil. Concepto. Factores de riesgo. Indicadores. Modelo Barnahus.

26) El papel del psicólogo/a en el programa de implementación de itinerarios de inclusión social. 27) Atención e intervención del psicólogo/a en el servicio de atención al desarrollo infantil (ADI). 28) Recursos de bienestar social, socioeducativos, sanitarios, comunitarios y prestaciones básicas en el municipio de Mislata.

29) Marco normativo en materia de protección integral contra la violencia de género.

30) La evaluación psicológica de las víctimas de delitos de violencia sobre la mujer. La intervención psicológica con víctimas y agresores.

31) Papel del/a psicólogo/a en el ámbito de la atención a las personas mayores. Personas mayores en riesgo. Malos tratos a personas mayores. Intervención psicológica. Prevención y tratamiento. Características de los procesos cognitivos y afectivos en el envejecimiento. Psicopatologías asociadas al envejecimiento.

32) La atención a las personas extranjeras. Procesos de integración. La Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

33) Psicología sobre intervención en emergencias y catástrofes, la importancia de la intervención de los/as psicólogos/as emergencistas. intervención en urgencias/crisis.

34) El proceso del duelo, asesoramiento e intervención psicológica.

35) Herramientas esenciales utilizadas en los procesos de la psicología coaching y su aplicación práctica en los diferentes ámbitos de la psicología (mapa de situación, anclaje, retroplan, psicodrama, entre otras).

36) La Ley 24/2018 de 5 de diciembre, Reguladora de la Mediación en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

37) Código Deontológico del/la profesional de la Psicología.

FIRMADO POR
Alcaldia de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
23/04/2025

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
23/04/2025

38) Servicios sociales y trabajo en Equipo. Métodos de Intervención desde la perspectiva comunitaria. La interdisciplinariedad y roles profesionales.
39) Intervención grupal, mecanismos básicos de la dinámica grupal. Metodología. El papel del grupo.

(*) En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso a la persona aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

SEGUNDO. Ordenar que las referidas bases y su convocatoria se publiquen de forma íntegra en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la web municipal y en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de València.